

# La injusticia testimonial y las violencias sexuales: abordaje desde una perspectiva de género en diálogo con la psicología del testimonio

Autora

Gisela Santangelo\*

---

## Cómo citar este artículo

Santangelo, G. (2026), La injusticia testimonial y las violencias sexuales: abordaje desde una perspectiva de género en diálogo con la psicología del testimonio, REV. IGAL (IV) 2, 98-126.

---

\* ORCID: 0000-0002-2897-7628.

---

## RESUMEN

Este trabajo estudia distintas herramientas orientadas a mejorar el proceso de tomar declaraciones en casos de violencia sexual, a partir de la articulación entre la perspectiva de género, el concepto de injusticia testimonial y los aportes de la psicología del testimonio. Desde un enfoque interdisciplinario, se proponen herramientas teóricas y prácticas orientadas a garantizar procesos que eviten tratos revictimizantes y, al mismo tiempo, permitan una adecuada recolección de elementos probatorios que contribuyan al esclarecimiento de los hechos. Entre los principales hallazgos, se destaca la importancia del rol de quien conduce la entrevista, las condiciones y los espacios donde se toma el testimonio, el tipo de preguntas que se formula y la necesidad de promover relatos libres de estereotipos prejuiciosos. Finalmente, el trabajo aboga por la formación especializada de quienes intervienen en estos procesos, para fortalecer las investigaciones judiciales y mejorar las condiciones de acceso a la justicia.

### PALABRAS CLAVE:

PERSPECTIVA DE GÉNERO, INJUSTICIA TESTIMONIAL, PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO, VIOLENCIA SEXUAL, DECLARACIONES TESTIMONIALES

### ABSTRACT

This paper reflects on the tools available to improve the process of taking statements in cases of sexual violence, through the articulation of a gender perspective, the concept of testimonial injustice, and contributions from the psychology of testimony field. With an interdisciplinary approach, it proposes both theoretical and practical tools aimed at ensuring interviews that avoid revictimizing treatment while enabling the effective collection of probative elements that contribute to the clarification of facts. Among the main findings, the importance of the role of the interviewer is emphasized, as well as the conditions and settings in which the testimony is taken, the formulation of questions, and the need to promote narratives free from prejudiced stereotypes. Finally, the paper advocates for specialized training for those involved in these processes to strengthen judicial investigations and improve access to justice.

### KEYWORDS:

GENDER PERSPECTIVE, TESTIMONIAL INJUSTICE, PSYCHOLOGY OF TESTIMONY, SEXUAL VIOLENCE, TESTIMONIAL STATEMENTS

## 1. Introducción

En el marco de los procesos judiciales, la modalidad como se efectúa una entrevista a personas mayores de edad que denuncian violencias sexuales será fundamental para evitar tratos revictimizantes, pero también para mejorar la investigación de los hechos, la recolección de los elementos probatorios y su posterior valoración. No obstante, dado el contenido de las preguntas que se formulan, la carencia de formación de quienes realizan las entrevistas (o declaraciones) y los estereotipos prejuiciosos que pesan sobre los casos de violencias sexuales, se advierten serias deficiencias que se producen desde el momento inicial del caso. Los estudios realizados desde una perspectiva de género han sido sumamente críticos sobre estas prácticas y han aportado conocimientos teóricos y prácticos acerca de lo que debería hacerse o no en el marco de los procesos judiciales penales.

En paralelo, los estudios de la psicología del testimonio también han expuesto críticas al exceso de confianza sobre las declaraciones testimoniales como elementos de pruebas y han brindado herramientas que permiten reducir los problemas en torno de la recuperación del recuerdo y la toma de entrevistas. En ese sentido, ciertas formas de preguntar y las demoras entre la ocurrencia de los hechos y las entrevistas, entre otras circunstancias, afectan a la memoria de quienes brindan testimonio y se hayan identificado diversas técnicas para reducir los posibles errores.

Un buen comienzo para mejorar las investigaciones penales sobre violencias sexuales, con el fin de recabar elementos de pruebas relevantes para la corroboración de los hechos (o al menos colaborar con dicho fin) podría ser colocar el foco en el acto de recepción del testimonio y en el proceso de recolección de la prueba. Ambos constituyen una etapa trascendental y determinante para el devenir del proceso judicial.

El objetivo de este trabajo es reflexionar sobre las herramientas que pueden mejorar la toma de declaraciones en estos casos, centrándose en los campos de estudio que han identificado problemáticas relacionadas con los testimonios de personas mayores de edad y que ofrecen lineamientos para contribuir a reducir la contaminación de los relatos y mejorar las entrevistas.

El trabajo se organiza en tres ejes: (1) el análisis de la perspectiva de género como herramienta clave en la administración de la justicia penal; (2) la explicación del concepto injusticia testimonial, para comprender los descuentos de credibilidad que pesan sobre determinados grupos sociales y cómo ello impacta en la recepción de los testimonios; y (3) la aplicación de los aportes de la psicología del testimonio y de la perspectiva de género para la recepción de declaraciones.

El marco conceptual se sustentará en los aportes de los estudios de género; la epistemología feminista; la psicología del testimonio; y el razonamiento probatorio. Con esa base, se establecerán fundamentos teóricos relevantes para el presente trabajo. Luego, se analizará su interacción; y, finalmente, se aplicarán al fenómeno de violencia sexual. Para ello, se tomarán conceptos claves de dichas disciplinas y se analizarán las contribuciones de cada una de estas que sean aplicables a la recepción del testimonio. De esta manera, se entrecruzarán saberes cuyos aspectos esenciales resulten coincidentes, así como también aquellos que presenten tensiones, con el fin de mostrar cómo de forma complementaria –y no aislada– pueden desarrollarse herramientas prácticas superadoras de los prejuicios, que contribuyan a mejorar la recepción del testimonio en casos de violencias sexuales a personas mayores de edad.

Metodológicamente, este trabajo realiza una revisión crítica de la literatura filosófica, jurídica y psicológica sobre el testimonio, complementada con el análisis de guías y protocolos de actuación, que abordan elementos relativos a la toma de entrevistas y a la prueba testimonial de casos de violencias sexuales. A su vez, se trabaja con informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) como también con sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH), que aportan nociones fundamentales para identificar prácticas prejuiciosas, basadas en estereotipos de género. Con todo ello, desde un análisis comparativo entre perspectivas y disciplinas diversas, se sistematizará una serie de herramientas prácticas que podrían influir en reformas legales o protocolos de recepción de testimonio para casos de violencias sexuales.

## 2. La perspectiva de género como herramienta

Los movimientos feministas y de diversidades han impulsado transformaciones sociales y culturales que visibilizan las violencias que sufren determinados grupos de la sociedad por razones de género, tanto en el ámbito público como en el privado. Hace más de setenta años, Simone De Beauvoir (2013, p. 18) advertía que el mundo era pensado por y para los "hombres". En ese sentido, *El segundo sexo* fue un ensayo fundamental (publicado en formato de libro), que marcó el siglo XX y los pensamientos feministas posteriores, el cual puso en evidencia la falta de neutralidad en la construcción social y cultural sobre el género y la sexualidad.

En ese camino, la epistemología feminista<sup>1</sup> develó cómo el sistema *sexo/género* influye en la producción de conocimiento, sus metodologías y la actividad científica. Dentro del marco de la epistemología crítica, esta disciplina puso de manifiesto que, si bien se suele hablar de un sujeto universal, lo cierto es que dicho parámetro no es representativo de toda la sociedad. A partir de este enfoque, se visibilizó cómo el sesgo androcéntrico<sup>2</sup> ha condicionado la producción del conocimiento y ha excluido sistemáticamente las experiencias y voces de mujeres cis y diversidades sexo-genéricas. Por ello, se sostiene que las construcciones teóricas presentadas desde una perspectiva objetiva y neutral, generalmente, encubren un punto de vista particular (Goldfarb, 2005, p. 105). Estos desequilibrios epistémicos impactan en los procesos judiciales y se reflejan en la recolección y valoración de la prueba.

Los feminismos jurídicos han denunciado la falta de neutralidad en el derecho, y cómo el sesgo androcéntrico permea tanto las teorías como las instituciones que aplican el conocimiento jurídico (Costa, 2016, p. 202). Esto dificulta eliminar la discriminación, pues no se trata solamente de erradicar los estereotipos prejuiciosos, sino que es necesario reconstruir un saber basado en la falsa premisa del "hombre" como paradigma de lo humano, y la mujer, como "lo otro" (Facio y Fries, 2005, p. 271).

Elena Larrauri, en su trabajo "Mujeres y sistema penal" (2008, p. 21), cita a Catharine MacKinnon para afirmar: "El derecho ve y trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres". La autora utiliza esa frase para señalar que la crítica central al derecho penal es que la imagen que proyecta de las mujeres corresponde exactamente con la imagen que los hombres tienen. Para ello, analiza tipos penales ligados a los abusos sexuales y otros institutos, como la legítima defensa, y su abordaje e interpretación en los casos de violencias por motivos de género. En el presente trabajo es precisamente esta idea la que se pretende hacer visible en el ámbito específico de la recepción del testimonio: el sistema de administración de justicia trata a las personas victimizadas por violencias sexuales desde una mirada androcéntrica, que afecta el acceso a la justicia de ciertos grupos sociales.

La perspectiva de género, desarrollada desde las teorías y prácticas feministas, propone abandonar la idea de un sujeto universal que, en realidad, responde al imaginario de un varón blanco, heterosexual y propietario (SCJNM, 2020, p. 80). Los aportes feministas han sido de tal magnitud que llevaron al sistema internacional de derechos humanos a incorporarlos para describir y abordar las discriminaciones y violencias por motivos de género en el marco regulatorio internacional (Facio y Fries, 2005, p. 273).

El impacto de los aportes feministas se vio materializado con la adopción de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, Convención CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, Convención de Belém do Pará). A su vez, varios países sancionaron leyes y realizaron ajustes en su ordenamiento jurídico interno, para adecuarlo a los compromisos en materia internacional sobre violencias por motivos de género<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> De acuerdo con Gemma Nicolás Lazo (2009, p. 25), el concepto epistemología feminista se aplica para referirse al tratamiento que los feminismos han realizado de los problemas filosóficos que rodean la teoría del conocimiento.

<sup>2</sup> Se afirma que una de las características principales de nuestras culturas y tradiciones intelectuales es que son androcéntricas, es decir, centradas en el hombre, haciendo de éste el paradigma de "lo humano". Se habla de una cultura androcéntrica como aquella en la que el hombre, sus intereses y sus experiencias constituyen el centro del universo (Facio y Fries, 2005, p. 274).

<sup>3</sup> El Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (CEPAL) cuenta con un repositorio de normativa actualizada de países de América Latina y el Caribe, además de España y Portugal, sobre diversos tópicos temas, entre ellos, sobre violencia de género contra las mujeres. Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/normativas>

La Corte IDH, a partir del caso Penal Castro Castro vs. Perú, comenzó a delinear un camino con la incorporación de la perspectiva de género en sus decisiones. Específicamente, la sentencia adoptada en *Campo Algodonero vs. México* sentó las bases del deber de investigar con perspectiva de género (Di Corleto y Piqué, 2017, p. 415/416).

La CIDH (2019, p. 11), por su parte, define la perspectiva de género como un concepto que expone la posición desigual y la subordinación estructural de las mujeres y niñas respecto de los hombres, por razones de género. También, la considera una herramienta fundamental para combatir la discriminación y las violencias contra las mujeres, diversidades sexuales y de género, de acuerdo con los estándares interamericanos.

En ese sentido, presentar una postura opuesta a la incorporación de la perspectiva de género no es abogar por la neutralidad o imparcialidad. Tal como se ha señalado, la pretendida "no perspectiva" constituye una perspectiva androcéntrica que, hasta el día de hoy, ha demostrado la exclusión de diversas identidades sexogenéricas en el acceso a derechos, entre ellos, el derecho de acceso a la justicia.

Este acercamiento no busca sustituir la centralidad del hombre por la centralidad de la mujer, sino que pretende poner las relaciones de poder en el centro de cualquier análisis e interpretación de la realidad. Al hacerlo, la perspectiva de género resulta en una mayor amplitud que la perspectiva androcéntrica (Facio y Fries, 2005: 274/275). Por tanto, involucrarla esta perspectiva permite visibilizar la existencia histórica de un punto de vista desde el cual se ha observado el mundo (el androcéntrico). En efecto, la perspectiva androcéntrica dominante constituye una mirada que parte desde lo particular. Lo masculino ha triunfado en aparentar representar lo universal (Larrauri, 2008: 28).

La perspectiva de género debe contemplar diversas experiencias y contextos, más allá de las "mujeres cis". Resultan interesantes las críticas efectuadas por Mauro Cabral (2011, p. 98). En sus observaciones, se destaca aquella que apunta a la reducción óptica en la que solo se reconocen a "mujeres y hombres". Esto limita el reconocimiento de subjetividades por fuera del binarismo de género y dificulta cuestionar la lógica que establece jerarquías de identidades.

El enfoque de género debe abarcar la experiencia y el punto de vista de los diferentes grupos sociales que padecen violencias por motivos de género. Esto se alcanza con simplemente hablar de violencias en general, pues se omitiría la dimensión estructural y sistemática del fenómeno de construcción social y cultural del género y las sexualidades, así como también las particularidades que lo caracterizan (Santangelo, 2023, p. 67).

Por ende, la perspectiva de género debe dialogar con el concepto *interseccionalidad*, introducido por Kimberlé Crenshaw (2007). Dicho término permite explicar cómo distintas categorías sociales (género, edad, etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, entre otras) interactúan y afectan las experiencias de las personas, su agencia política y las relaciones de poder y de oportunidades en las que se encuentran insertas (Pérez, 2021, p. 338/339). La perspectiva de género es, por tanto, un concepto en constante movimiento y, a la vez, constituye una herramienta esencial para investigar, valorar y juzgar los casos que involucren violencias de género.

En relación con el presente trabajo, la perspectiva androcéntrica se exterioriza en diferentes momentos del proceso judicial. Puntualmente, en el acto del testimonio mediante comportamientos que muestran reticencias hacia la persona declarante (señales de fastidio, de desinterés, juicios de valor descalificantes, falta de empatía, entre otros). También, en la formulación de preguntas que exteriorizan estereotipos prejuiciosos: por ejemplo, sobre el pasado sexual de la víctima, la vestimenta que usaba al momento del hecho, entre otras interrogantes. Analizar con perspectiva de género permite visibilizar estas actividades que parten de visiones sesgadas y corregirlas, para garantizar un proceso judicial de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos.

### 3. La injusticia testimonial en los procesos judiciales sobre violencias sexuales

La filósofa Miranda Fricker (2007) ha desarrollado la categoría *injusticia epistémica*, la cual se refiere al perjuicio causado a alguien debido a su condición específica de sujeto de conocimiento. La autora señala que existen dos formas de injusticia epistémica: la *injusticia hermenéu-*

*tica* y la *injusticia testimonial*, que se abordará en este trabajo.

La noción desarrollada por Fricker se refiere a la injusticia que ocurre cuando una persona o grupo de personas es perjudicado en su rol de conocedor, es decir, en su capacidad de comprender, generar conocimiento y participar en su intercambio (Medina, 2021, p. 228). Además, la violencia epistémica tiene un impacto significativo en la experiencia de los grupos marginalizados, ya que no solo afecta sus interacciones en el ámbito del conocimiento, sino porque el desequilibrio que genera en el sistema social puede alimentar otros tipos de violencia y exclusión (Pérez, 2019, p. 90).

Deben considerarse ciertos ajustes que Fricker ha realizado sobre su propio trabajo. En ese sentido, la autora (Dieleman, 2012 p. 256) ha señalado que el término *injusticia epistémica* engloba dos tipos de injusticia: la *distributiva* y la *discriminatoria*. Esta última se refiere a la discriminación que se produce cuando alguien sufre una degradación o perjuicio en su condición de sujeto epistémico. La *injusticia testimonial* y la hermenéutica se encuentran como subdivisiones dentro de la injusticia discriminadora.

La injusticia hermenéutica se produce en una fase anterior a la testimonial, debido a las brechas en los recursos de interpretación colectivos que ubican a alguien en una desventaja injusta en lo relativo a la comprensión de sus experiencias sociales (Fricker, 2017, p. 18) y, particularmente, sus experiencias de opresión (Pérez, 2019, p. 90). Para este caso, Fricker (2017, p. 243) menciona las desventajas que sufrían las víctimas de acoso sexual cuando este concepto no se encontraba dentro de los recursos de interpretación colectivos. La autora señala que, para que esas desventajas constituyan una injusticia, deben ser perjudiciales y arbitrarias.

En particular, la injusticia testimonial es aquella que se produce cuando los prejuicios llevan a la persona oyente a otorgar, a las palabras de una persona hablante, un grado de credibilidad disminuido. Para Fricker (2017, p. 17/18), un caso de *injusticia testimonial* sería el de la policía que desconfía de la palabra de las personas negras. Sin embargo, no cualquier error significa un caso de injusticia testimonial. El perjuicio que opera en este tipo de injusticia es el "estereotipo prejuicioso identitario negativo".

A ese estereotipo, se lo define como:

"Una asociación desdenosa ampliamente aceptada de un grupo social con uno o más atributos, la cual encarna una generalización que, en virtud de alguna inversión afectiva por parte del sujeto, ofrece algún tipo de resistencia a las contrapruebas (habitualmente, epistémicamente culpable)" (Fricker, 2017, p. 69/70).

Fricker (2017, p. 41, 45, 92) señala que la disfunción prejuiciosa de la práctica testimonial puede manifestarse de dos maneras: por un lado, el prejuicio puede derivar en que se le confiera, a la persona hablante, *mayor* credibilidad de la que se le otorgaría en otras condiciones (exceso de credibilidad); o bien, que se le concediera *menor* credibilidad (déficit de credibilidad). La idea central que se persigue es neutralizar el impacto negativo que generan los prejuicios en el análisis de credibilidad<sup>5</sup>.

Por su parte, la autora Jennifer Lackey desarrolló el concepto *injusticia testimonial agencial* (2023, p. 57/58). Se entiende que una persona es víctima de *injusticia testimonial agencial* cuando se le extrae testimonio de una manera que elude, explota o subvierte su agencia epistémica y, por lo tanto, se le otorga un exceso injustificado de credibilidad. Esta terminología se refiere a un tipo de injusticia testimonial que sucede cuando se neutraliza su agencia epistémica (es decir, la capacidad de las personas de responder a razones o evidencias), mediante tácticas como la coerción, la tortura o la manipulación. Al ser forzada, la persona termina diciendo lo que la fiscalía o la policía o quien la interroga quiere que diga. Una vez que la presión cesa y la persona recupera su autonomía y agencia epistémica, se retracta de lo que había declarado anteriormente (Matida y Páez, 2023, p. 124).

El concepto *injusticia testimonial agencial* fue aplicado, en primer lugar, para los casos de falsas confesiones y, luego, extendido hacia otras interacciones, como el caso de los testigos oculares dentro del sistema penal. Esta forma de injusticia epistémica es sumamente interesante porque está directamente asociada al sistema de justicia penal en sus distintos momentos epistémicos, como las denuncias policiales, las declaraciones testimoniales y los interrogatorios, no solo en la fase de debate oral (Coloma y Rimoldi, 2023, p. 295).

<sup>5</sup> Exceden los límites del presente trabajo, pero existen interesantes debates en torno de los excesos de credibilidad e injusticias epistémicas. Para una mayor profundización, se sugieren los trabajos de Medina (2011) y Jennifer Lackey (2023).

Sobre los casos de violencias sexuales, Lackey (2023, p. 2/3) señala que existe una tendencia arraigada en el sistema legal a descontar la credibilidad de las mujeres que denuncian este tipo de violencias. A modo de ejemplo, la autora menciona que, si un oficial de policía rechaza el informe de una mujer sobre agresión sexual porque su "sexismo" lo lleva a desacreditarla, a pesar de la evidencia que apoya su credibilidad, esto es un claro caso de injusticia testimonial prejudicial.

En ese sentido, y citando a Deborah Tuerkheimer, Lackey (2023, p. 147) destaca que a los sesgos o prejuicios que afectan la identidad social de quienes testifican, y que generan un déficit de credibilidad, se añade otro elemento: el contenido específico del testimonio. Así, afirma Lackey (2023, p. 148) que, en ciertas ocasiones, la identidad social del hablante interactúa, de manera importante, con el contenido del testimonio, como se evidencia en el descuento sistemático de los testimonios de mujeres sobre hechos de violencia sexual.

En este punto también cobra relevancia el concepto *interseccionalidad*, mencionado en el capítulo anterior, ya que el descuento de credibilidad se profundiza cuando se combinan identidades sociales con sesgos o prejuicios. En efecto, Lackey (2023, p. 147) destaca que el déficit de credibilidad que enfrentan especialmente las mujeres negras suele basarse en estereotipos profundamente arraigados y perjudiciales que afectan su testimonio en todos los niveles del sistema penal. Por tanto, sostiene la autora que, mientras los prejuicios de género tienden a desacreditar los reportes de agresión sexual hechos por mujeres en general, los estereotipos racistas agravan aún más la deslegitimación del testimonio de las mujeres negras sobre la violencia sexual en particular.

Puntualmente, Lackey (2023, p. 145) presenta el modelo llamado *multidireccional*, por medio del cual se ofrece un marco para entender cómo los sesgos, prejuicios y mitos racistas y de género causan, alimentan y exacerban la injusticia testimonial agencial. Esto conduce a un ataque *multidireccional* a la credibilidad de algunos de los acusados, testigos y víctimas más vulnerables del sistema judicial penal estadounidense. Según este modelo multidireccional, las evaluaciones de credibilidad perjudican a los testigos en múltiples direcciones y de diversas formas, las cuales pueden verse amplificadas por otros factores, tanto a nivel intrapersonal como interpersonal, como los mitos y los prejuicios que atacan las identidades sociales, otros sesgos y el contenido del testimonio en cuestión. El punto distintivo de este modelo está ligado a que los sesgos no se manifiestan solamente como un déficit de credibilidad, sino que, frecuentemente, provocan un exceso de credibilidad injustificado.

En ese sentido, Lackey (2023, p. 160) observa con atención el fenómeno de la *retractación* en los casos de violencia sexual. La autora señala que, cuando se trata de los mitos y estereotipos de género que operan en la evaluación del testimonio de las mujeres sobre agresión sexual, se observa una inversión en la dirección de esas evaluaciones de credibilidad. Se considera que las mujeres mienten con frecuencia acerca de haber sido víctimas de violencia sexual y, por ello, sus denuncias de agresión son recibidas con descreimiento. Esto conduce a déficits de credibilidad hacia las mujeres que reportan agresiones sexuales. Por el contrario, esos mismos mitos y estereotipos hacen que las retractaciones de tales denuncias reciban un estatus epistémico sorprendentemente elevado<sup>5</sup>.

En ese contexto, resulta relevante comprender que las injusticias epistémicas generan un problema grave, ya que trascienden la esfera individual o de apreciación personal de quien escucha un testimonio. En los casos de testimonios judiciales, de lo que se trata es de una práctica institucional que refleja un trato discriminatorio hacia determinados grupos sociales.

Tal como señala Medina (2021, p. 243), cuando las mujeres testifican sobre violencia sexual suelen hacerlo en contextos adversos y hostiles donde, con frecuencia, se enfrentan a la desconfianza y a una falta de credibilidad injustificadas. De este modo, se produce una doble victimización: por un lado, como víctimas del "sexismo"; y por otro, como "víctimas epistémicas" en entornos comunicativos y epistémicos defectuosos que socavan y desacreditan sus voces.

Dicho todo esto, la noción de injusticia epistémica en sus distintas formas constituye una herramienta valiosa para visibilizar ciertas prácticas y comprender la causa que las origina. Además, resulta clave para abordar problemas en el diseño y la evaluación de los procesos penales, especialmente en comunidades donde quienes toman decisiones no logran reconocer prácticas injustas hacia personas con identidades sociales diferentes a las suyas (Coloma y Rimoldi, 2023, p. 298).

<sup>5</sup>Sobre este tema se volverá en el punto 4.3.

En Colombia, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en su "Protocolo de Comunicación con Víctimas de Violencia Sexual" (Álvarez, 2018, p. 23), aplica el concepto injusticia testimonial respecto de las mujeres, la población LGBTI y las víctimas de violencia sexual en general, cuya victimización y estigmatización han sido un obstáculo permanente para el acceso de la justicia. La importancia de problematizar sobre la injusticia testimonial, en el marco de los procesos judiciales, se advierte de forma clara en el ámbito jurisprudencial. Diferentes pronunciamientos de la Corte IDH han dado cuenta de la reafirmación de estereotipos y los descuentos de credibilidad que operaron sobre las víctimas y/o sus familiares, y las consecuencias que ello tuvo en los diferentes casos.

En distintos fallos de la Corte IDH (Corte IDH, 2018a, párr. 220), se destaca la falta de formación en la perspectiva de género entre los operadores judiciales, así como la prevalencia de estereotipos que afectan la credibilidad de las víctimas. La vigencia de estereotipos que restan credibilidad, sumado a los altos índices de impunidad en casos de violencias por motivos de género, disuaden a la persona de denunciar o de continuar adelante con el proceso. Por ejemplo, en el caso *Azul Rojas Marín y otra vs. Perú* (Corte IDH, 2020, párr. 200 y 201), una fiscal expresó: "Pero si tú eres homosexual, cómo te voy a creer". Esta frase refleja cómo los prejuicios de género hacia la orientación sexual de la víctima influyeron en el desarrollo de la investigación.

En la fase investigativa, se realizaron expresiones relacionadas con el comportamiento sexual previo de la víctima. Por ejemplo, en el examen médico, se incluyó información sobre la frecuencia de relaciones sexuales que mantenía y la edad desde la cual estaba sexualmente activa. Además, se llevaron a cabo indagaciones sobre su vida personal, que no aportaban ningún dato relevante sobre el caso, mostrando un enfoque sesgado y revictimizante.

En el caso *Ángulo Losada vs. Bolivia* (Corte IDH, 2022), la Corte profundizó sobre los alcances de la violencia institucional en relación con las prácticas revictimizantes y llamó la atención sobre dos puntos en particular: los exámenes médicos forenses y la recepción de testimonios (Fernández Valle, 2023, s/n). Sobre el segundo, hizo hincapié en el rol que había tenido la Fiscal. Ella entrevistó a la joven de 16 años sin la presencia de su representante legal, en un ambiente informal, sin perspectiva de género y sin considerar sus necesidades y experiencias de la niñez y adolescencia (Corte IDH, 2022, párr. 118).

En ese caso, la Fiscal, en lugar de mostrar empatía y sensibilidad, intimidó a la víctima y la sometió a un interrogatorio inapropiado, plagado de estereotipos de género. Tal como refirió la víctima en la audiencia pública ante la Corte:

"La Fiscala [...] me llevó a mi sola a un cuarto muy pequeño, y me miró, estaba de pie, yo estaba sentada, y me dijo, ¿Dígame qué le pasó? Yo estaba aterrorizada, temblaba, y alguna manera saqué el coraje para decirle. Y me dijo, no saque nada, no omita ningún detalle, entonces yo les dije todo, de principio a fin, apenas terminé, me miró y me dijo: ahora vuelva a empezar y no deje nada por fuera, de nuevo, de principio a fin. Y lo hice. Lloraba, pero terminé. Y me dijo: "bueno, de nuevo", y de nuevo se lo dije, empecé a hablar, entré en pánico, me dio un ataque de pánico, lloraba, y ella me seguía insistiendo, dígame de nuevo, dígame de nuevo, terminé, otra vez me volvió a decir, y lo hizo una y otra vez, y luego me dijo: "esto le pido que me lo cuente tantas veces porque voy a encontrar la mentira que me está contando, y yo misma me voy a asegurar de que usted vaya a la cárcel por difamación", yo estaba aterrorizada, esta mujer en frente de mí es la que puede llevar a la gente a la cárcel y me está amenazando a mí con meterme a la cárcel, qué pasa si me equivoco en lo que estoy contando? ¿Qué pasa si cambio algo de mi historia? Estaba tan asustada y luego me dijo: "incluso, si todo lo que me está diciendo es cierto, ¿cómo puede ser usted tan cruel? ¿Cómo puede ser tan insensible, para pensar en mandar a este hombre a la cárcel o llevar esa destrucción a su familia, y todo ese dolor a sus papás? Si usted se queda callada, puede ahorrarse todo esto (pág. 40).

Este tipo de trato generó un proceso revictimizante que refuerza la idea de que los prejuicios personales afectan la objetividad de los funcionarios judiciales, distorsionando su percepción de los hechos y la credibilidad de los testimonios. Otro dato relevante que surgió de aquel pronunciamiento fue la responsabilidad que le cabía a las autoridades estatales, especialmente a las personas juzgadoras, por las preguntas realizadas por las partes durante el juicio. Esto, pues las personas responsables de dirigir el proceso debieron impedir que se formularan interrogatorios permeados por estereotipos de género (Corte IDH, 2022, párr. 165).

La evaluación de la credibilidad debe basarse en actitudes epistémicas adecuadas, sin prejuicios ni estereotipos. Es fundamental adoptar una disposición a escuchar y considerar como dignos de crédito los testimonios de las víctimas (Gama Leyva, 2021, p. 297/298). Deborah Tuerkheimer (2017, p. 57) refuerza esta idea al afirmar que la degradación sistemática de la credibilidad debe ser reconocida como un problema en sí mismo, especialmente, cuando esta descalificación proviene de quien ejerce la función pública.

Los problemas en torno de las transacciones testimoniales repercuten a nivel institucional, ya que ocurren en el ámbito de un proceso judicial. Por tanto, deben pensarse mejoras en las modalidades en las que se reciben los testimonios, de acuerdo con el concepto injusticia testimonial y desde una perspectiva de género. Es crucial, por tanto, desarrollar prácticas que garanticen el acceso a la justicia, que eviten la revictimización y que promuevan una mejor recolección de los elementos probatorios.

#### 4. Herramientas teóricas y prácticas para la recolección de los testimonios

Habitualmente, los testimonios son los elementos de prueba y de investigación más presentes en el marco de los procesos penales. Incluso, en ocasiones, son los únicos elementos de los que se dispone, ya sea por la característica de los hechos; las limitaciones del propio sistema de justicia (que no cuenta con técnicas o herramientas de recolección de otros tipos de pruebas); por un deficiente trabajo a la hora de investigar y recabar otras pruebas; o bien, por infravalorar aquellos otros elementos que sí están presentes en el caso, pero que no se toman en cuenta. Por tanto, es fundamental entender las limitaciones del testimonio y las mejores herramientas para obtenerlo de manera eficaz.

La teoría racional de la prueba plantea que la búsqueda de la verdad es el objetivo institucional en cualquier clase de proceso judicial (Ferrer Beltrán, 2022, p. XVI). Por tanto, un sistema jurídico necesita mejorar continuamente los procesos de investigar los hechos, a fin de que los sucesos examinados se correspondan con lo que, en efecto, sucedió en el mundo. Resulta necesario tener en cuenta los avances desde diferentes disciplinas para modificar los procedimientos, de acuerdo con los conocimientos actuales de la epistemología y la psicología, entre otros campos (De Paula Ramos, 2019:26).

Como se ha visto, los estudios de género dieron cuenta de los problemas en torno de la perspectiva androcéntrica de los procesos judiciales y de cómo ello redundaba en actos de revictimización, denegación de acceso a la justicia y deficiencias en la investigación de un hecho con relevancia penal. A su vez, los aportes filosóficos sobre la injusticia testimonial han puesto de relieve aquellas prácticas institucionales que desacreditan a las personas que denuncian determinados hechos, a partir de la existencia de prejuicios identitarios negativos. Dicha disminución de credibilidad afecta la práctica del testimonio, al no garantizarse un abordaje serio para el desarrollo del relato. Estas herramientas teóricas -tanto la injusticia testimonial como la perspectiva de género- permiten encender las alertas sobre el abordaje de los testimonios de víctimas de violencias sexuales y delinear instrumentos claves para mejorar la práctica de las entrevistas, como así también la posterior valoración del testimonio.

Sumado a ello, y desde otro margen, la psicología del testimonio se ha ocupado de los problemas en torno del testimonio, centrándose fundamentalmente en los procesos de memoria<sup>6</sup>. En los casos de prueba testifical, el grado de correspondencia que se exige entre la prueba y su referente no es de una fidelidad literal, pero sí en lo esencial. Sin embargo, no en todos los casos es posible garantizar una correspondencia adecuada con la realidad. Los errores en la memoria no detectados a tiempo y los problemas sobre la percepción de los hechos pueden llevar a errores judiciales. Por tanto, la psicología del testimonio subraya lo difícil de recordar y lo frágil que es la memoria (Diges, 2016, p. 22).

Sobre la memoria, Diges (2016, p. 24) ha señalado lo siguiente:

"(...) no es un registro literal de lo percibido (...) Más bien, la percepción construye nuestra realidad, dando significado a lo que ocurre alrededor y, en ese sentido, comprimiendo cadenas de

<sup>6</sup> La implementación de los derechos humanos en Occidente trajo nuevos campos de investigación y, por tanto, nuevas aplicaciones de la psicología al campo jurídico (Manzanero, 2008, p. 21). En concreto, la psicología del testimonio representa la aplicación de la investigación psicológica al ámbito del testimonio. Para los fines del presente artículo, se tomarán aquellos aportes de tres autores fundamentales de la psicología del testimonio: Margarita Diges, Antonio Manzanero y Guiliana Mazzoni, entre otros estudios de relevancia sobre la temática.

acciones en episodios significativos (...) si la percepción se construye, no cabe dudar del carácter reconstructivo de la memoria, que es precisamente el que promueve los efectos de sugestión”.

En efecto, es importante diferenciar entre las condiciones que facilitan testimonios y las que pueden llevar a cometer errores (Mazzoni, 2019, p. 18). Para ello, se debe tener en cuenta, tal como señala Vázquez (2022, p. 265/266), que la memoria es un proceso reconstructivo (no reproductivo) y, en consecuencia, al registrar información se sigue un proceso de interpretación de lo que se ha percibido. Por tanto, dado que se retiene información en la memoria, dichos contenidos pueden ser distorsionados o sugestionados, alterados por otros, y, hasta la propia persona filtra lo que cuenta de aquello que ha interpretado y termina reteniendo.

En concreto, tal como afirma Diges (2016, p. 24), la psicología del testimonio ha demostrado que la sugestión puede modificar la memoria con bastante facilidad y, según la autora, lo más problemático es que esta alteración no tiene posibilidad de retornar a la memoria original. Sostiene que la sugestión modifica los contenidos de la memoria en función de: la calidad inicial de la representación de la memoria; el paso del tiempo y las preguntas sugestivas.

Con esto, no se quiere decir que la memoria no sea confiable o relevante. De hecho, el recuerdo de una persona que brinda su testimonio sobre determinados hechos se ha considerado, desde siempre, como un elemento probatorio en los procesos penales. Sin embargo, tal como se explicaba, la memoria puede ser modificada, y las personas pueden recordar cuestiones que no coinciden con la realidad. Mazzoni (2019, p. 75) subraya que los falsos recuerdos son experiencias relativamente comunes. Incluso, aquellos que testifican de buena fe pueden cometer errores. Por eso, no basta con comprobar que el testigo no miente, también debe evaluarse si está en condiciones de decir la verdad (Diges, 2016, p. 14).

Por lo expuesto, el proceso de exponer el recuerdo por medio de un testimonio debe realizarse con sumo cuidado y las mejores herramientas disponibles. La ausencia de técnicas adecuadas, desde el inicio de un caso, podría arrastrar problemas hasta el final del proceso judicial. En la etapa de investigación preliminar, si no se pregunta adecuadamente, no se podrá obtener información relevante y la memoria podría alterarse de forma irreversible. Luego, si la persona es llamada a juicio, probablemente tienda a repetir su declaración anterior. Por tanto, un testimonio mal gestionado podría conducir a decisiones erróneas. A su vez, desde un enfoque de género, se advierte que los casos de violencias sexuales, en general, pueden provocar un trauma en la persona, y dicha secuela traumática puede afectar la memoria y la recuperación del recuerdo (López, 2024, p. 307). Es fundamental, entonces, aplicar las mejores herramientas teóricas y prácticas para asegurar que los testimonios sean lo más precisos y confiables, minimizando los factores que puedan distorsionar el recuerdo y maximizando las condiciones del desarrollo del relato.

A continuación, se abordarán aspectos claves para asegurar la recolección de testimonios de manera eficiente y confiable: el rol de quien entrevista; la formulación de preguntas y las circunstancias que afectan el desarrollo del testimonio.

#### 4.1. El rol de quien entrevista: quién y dónde se pregunta

De acuerdo con los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información<sup>7</sup> (APT, 2021:18), el objetivo de toda entrevista debe ser: obtener información precisa y confiable, sin buscar confirmar creencias preexistentes ni coaccionar a la persona entrevistada. La entrevista es un proceso integral, de adaptación compleja, durante el que las condiciones ambientales y las acciones que realice la persona entrevistadora pueden influir significativamente sobre el resultado (APT, 2021, p. 1).

En los testimonios de personas en situaciones de vulnerabilidad, especialmente en denuncias de delitos contra la libertad sexual, se requiere de habilidades específicas para afrontar las entrevistas. Es esencial utilizar técnicas que ayuden a recordar y a poder comunicar lo recordado (González y Manzanero, 2021, p. 37 y 150).

<sup>7</sup> Los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información, también conocidos como *Principios de Méndez*, se sustentan en la evidencia científica, el derecho y la ética, y proponen una alternativa concreta a los métodos de interrogatorio que se basan en la coerción para obtener confesiones. Se sustituyen los interrogatorios por entrevistas llevadas a cabo en condiciones de confianza. Para más información: véase: [https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/apr\\_PoEI\\_SPA\\_04.pdf](https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/apr_PoEI_SPA_04.pdf)

El "Protocolo Regional de Atención Integral a las Víctimas de Violencia de Género" (2015)<sup>8</sup> establece que la entrevista debe efectuarse teniendo en consideración el estado emocional en el que se encuentra la persona damnificada, en un espacio confortable, privado y sin interrupciones, lo cual favorecerá la confianza y la intimidad. Se destacan las recomendaciones en torno del rol de quien entrevista, así como también aquellas que ponen el foco en el ambiente donde se recibe el testimonio. Es decir, que se trate de espacios cómodos y seguros, los cuales brinden privacidad y confianza (*rapport*) (Di Corleto, 2021, p. 84; APT, 2021, p. 9/10; López Hernández, 2019, p. 112).

#### a) Preparación y planificación

La preparación previa mejora la capacidad de comunicación entre la persona que entrevista y la entrevistada. Un plan detallado debe incluir: objetivos; preguntas específicas; el tiempo y el lugar donde se llevará a cabo; si se grabará el acto; y si habrá otras personas presentes (APT, 2021, P. 25/27). Tener cierta planificación, preguntas previstas y una estructura bien organizada ayudará a garantizar un relato libre, sin interrupciones, así como también a que, en el curso de la entrevista, no se pierdan aquellas preguntas fundamentales (Mazzoni, 2019, p. 110).

#### b) Estilo comunicacional e información sobre la entrevista

Es esencial que la persona entrevistadora cuente con habilidades básicas para empatizar; manejar emociones; ser clara y concreta. Además, debe conocer y utilizar técnicas de abordaje para personas sobrevulneradas o sujetas a delitos graves (González y Manzanero, 2021, p. 103). El respeto, la confianza, un lenguaje corporal no agresivo, y la paciencia son fundamentales para reducir el desequilibrio de poder en el proceso de la entrevista (APT, 2021, p. 27).

Se recomienda que la persona entrevistadora se presente con su nombre personal, a fin de entablar una relación más personalizada y favorecer el intercambio. Se aconseja la utilización de un lenguaje claro, y que se explique, de forma sencilla, el objetivo de la audiencia, la forma como se llevará a cabo y se contesten todas las dudas que la persona entrevistada pueda tener antes del proceso o durante este (González y Manzanero, 2021, p. 139/141 y APT, 2021, p. 29).

Desde un enfoque de género, se sugiere consultar a la persona entrevistada si esta tiene alguna preferencia en declarar con una persona de identidad de género determinada<sup>9</sup>. Ello, en línea con las recomendaciones de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres de la Argentina (en adelante, UFEM) del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en el "Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual de la República Argentina" y de la "Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres" (2023, p. 69 y 2016, p. 31). Este punto lo recomiendan también autores especialistas en psicología del testimonio (González y Manzanero, 2021, p. 149).

Durante toda la entrevista, se deberá respetar la identidad de género autopercebida de la persona que presta testimonio y se le debe garantizar un trato digno. Si al momento de la entrevista, quien declara adoptó un nombre distinto del que figura en su documento de identidad, deberá nombrarse de acuerdo con el nombre elegido<sup>10</sup>.

#### c) Evitar juicios de valor descalificantes

Desde una perspectiva de género, documentos institucionales, como la "Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres" (UFEM, 2016, p. 32), advierten que deben evitarse

<sup>8</sup> El documento emerge de la voluntad de los Ministerios de Justicia y Ministerios Públicos, en el marco de la Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamérica y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, respectivamente, con el apoyo del Programa EUROsociAL. Allí, han decidido impulsar los mecanismos de protección y atención integral a las víctimas de violencia de género en la esfera regional y nacional.

<sup>9</sup> Sin perjuicio de la urgencia de brindar formación, sensibilizar y actualizar los conocimientos normativos de los/as operadores/as del sistema penal en materia de género y sexualidad, una buena práctica sería la de garantizar el ingreso de personas LGBTI a los Ministerios Públicos y al Poder Judicial (Blas Radi y Mario Pecheny, 2018, p. 116). Si bien la identidad de género no garantiza la existencia de conocimientos específicos sobre determinadas temáticas, lo cierto es que contribuye a ampliar la percepción de quienes participan en una dependencia policial o judicial. Lo mismo ocurre en cuanto a la necesidad de fomentar el ingreso de personas provenientes de disciplinas diversas. Si un caso es trabajado por personas con formaciones teóricas distintas, seguramente, la mirada será mucho más nutritiva que si lo hace únicamente un grupo de abogados/as.

<sup>10</sup> En determinados países de Latinoamérica, existen leyes específicas sobre la Identidad de Género. Por ejemplo, en el caso de la República Argentina, con la Ley 26.743, y en Chile, con la Ley 21.120. Por su parte, la Corte IDH, en la Opinión Consultiva 24/17, señaló que toda expresión de género constituye una categoría protegida por la Convención Americana de Derechos Humanos en el art. 1.1. (párr. 79).

juicios de valor sobre la veracidad de los hechos o comentarios sobre la conducta anterior de la víctima o de la posterior, o sobre otros aspectos de su vida privada. En efecto, la CIDH (2007, párr. 155) alerta sobre el impacto de los patrones socioculturales discriminatorios que afectan la credibilidad de la persona victimizada, quien puede ser juzgada, por ejemplo, según su forma de vestir, su ocupación laboral, su conducta sexual o su relación o parentesco con la persona denunciada.

Para ello, resulta determinante insistir en formaciones y especializaciones adecuadas de las personas que, en sus diversos roles, intervienen en casos de violencias por motivos de género (Asensio: 2010, 115/116), así como también en formaciones específicas sobre técnicas de entrevistas, recepción de testimonios e interrogatorios para las fuerzas policiales, fiscalías, defensorías, abogados, abogadas y al funcionariado del Poder Judicial.

#### d) Evitar el "sesgo del entrevistador"

Los comportamientos de la persona que entrevista, o entrevistador, durante el acto de denuncia o declaración deben evitar transmitir señales de fastidio o de desconfianza que pongan en peligro la continuidad del relato. De igual importancia tiene, para evitar la contaminación del testimonio, es decir, para no incurrir en lo que se conoce como sesgo del entrevistador. Esto ocurre cuando la persona entrevistadora transmite, por medio de algún gesto o palabra, un aval de la respuesta dada por la persona que brinda su testimonio y, de esta manera, sugiere cuál es la respuesta que se espera (Vázquez, 2022, p. 276). Para evitarlo, se recomienda minimizar aquellas expresiones, verbales o corporales, que puedan conducir a una determinada respuesta.

#### e) Evitar encuentros entre la persona acusada y la víctima

El contacto entre la víctima y el imputado puede tener efectos sobre quien relata los hechos y poner en riesgo su testimonio<sup>11</sup>. Por tanto, debe procurarse que la persona victimizada pueda prestar su declaración sin temor, libre de condicionamientos y evitar posibles revictimizaciones. Para prevenir estas situaciones, el "Modelo de Protocolo Iberoamericano para la Investigación de Casos de Violencia Sexual", de la Red Especializada en Género de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (2024, p. 84), -en adelante, "Modelo de Protocolo Iberoamericano" (REG/AIAMP, 2024)-, sugiere que las fiscalías no convoquen a la víctima y al denunciado en la misma fecha. Además, se recomienda que, cuando se trate de audiencias de juicio, se consulte a la víctima antes del inicio de su testimonio sobre su deseo de declarar sin la presencia del imputado. En ese caso, se podrá solicitar al tribunal que adopte los cuidados adecuados y de conformidad con el código de procedimiento vigente, y que también garantice el ejercicio de la defensa de la persona acusada. Una buena alternativa puede ser que el acto sea presenciado por la defensa y que la persona acusada permanezca en otro espacio sin ser vista, pero que pueda escuchar el testimonio. (Daray: 2020, p. 645).

La posibilidad de evitar encuentros en el marco de los procesos judiciales, o de disponer medidas de protección en esos contextos, se desprende de diversas legislaciones de Latinoamérica. A modo de ejemplo, puede mencionarse la Ley de "Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos", de Argentina, la cual establece que la víctima puede declarar sin la presencia del imputado (art. 10, c. Ley 27372). Por su parte, en Chile, la "Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en razón de su Género" (Ley 21675) prevé obligaciones de protección del Ministerio Público, entre ellas, el resguardo de la seguridad de la víctima antes, durante y después de la realización de cualquier actuación o diligencia judicial o investigativa que suponga la presencia simultánea de la víctima y la persona imputada en el mismo lugar (art. 48).

En síntesis, la psicología del testimonio y la perspectiva de género reconocen que el comportamiento y la actitud de quien entrevista puede incidir fuertemente en la persona que declara y en su testimonio. La psicología del testimonio hace énfasis en las expresiones (verbales y corporales) de quien entrevista y cómo pueden conducir a una determinada respuesta. Por su parte, la perspectiva de género pone el foco en los estereotipos de género, las prácticas revictimizantes y las consecuencias sobre la persona afectada y su testimonio.

La integración de ambos campos de conocimiento permitirá atender adecuadamente el rol

<sup>11</sup> Resulta particularmente ilustrativo el ejemplo señalado por Wikinski (2016: 88). La autora relata que, durante un debate oral en el que debía declarar una testigo —hija de personas desaparecidas durante la última dictadura militar en Argentina—, la audiencia fue suspendida momentáneamente por motivos técnicos. En ese intervalo, se produjo un intercambio de miradas entre la testigo y el acusado de la desaparición y muerte de sus padres. El imputado posó la mirada sobre la testigo de manera fija hasta que la distancia física impidió continuar con el contacto visual. Este gesto generó en la testigo una profunda angustia, al punto de poner en riesgo su capacidad para continuar con la declaración.

de quien entrevista, con herramientas que reduzcan al máximo la incidencia de la persona entrevistadora en el testimonio. De esta forma, se busca que el acto sea más eficaz y se desarrolle en un marco de seguridad, privacidad, confianza y empatía.

## 4.2. Las preguntas en el marco de un testimonio sobre violencia sexual: qué y cómo se pregunta

### (a) Preguntas abiertas y relato libre

Debe considerarse que la manera como se formulen las preguntas y cómo se dirija una entrevista pueden influir en las respuestas que se obtengan (De Paula Ramos, 2019, p. 160). Generalmente, en la práctica de las declaraciones testimoniales, los relatos suelen ser interrumpidos inmediatamente con preguntas. Desde la psicología del testimonio, se advierte sobre cómo las interrupciones externas afectan el relato, el cual empieza a perder espontaneidad al ser intervenido por quien lo recibe (Mazzoni, 2019:108).

Especialistas en derecho probatorio y derecho procesal sostienen que el relato libre es la forma como se influye menos sobre la memoria. Por tanto, una buena técnica sería aquella la cual permite que la declaración comience con la exposición libre sobre los hechos, sin interrupciones, y sólo después comenzar con las preguntas. Las preguntas que se formulen de forma abierta dan lugar a que la persona se explaye sobre lo sucedido y, así contribuir positivamente a la recopilación de información sobre el caso (De Paula Ramos, 2019, p. 160, 174/ 175).

### (b) Evitar preguntas sugestivas

Referentes de la psicología del testimonio, como lo es Giuliana Mazzoni (2019:77), se apoyan en una extensa bibliografía la cual demuestra que hasta preguntas con débil poder sugestivo pueden generar modificaciones, incluso irreversibles, en la memoria. Además, las preguntas mal formuladas pueden perjudicar la posibilidad de comprender lo que ha sucedido y los hechos (Mazzoni, 2021: 24).

En esa línea, De Paula Ramos (2019:175) propone que las preguntas sean formuladas de forma abierta y que se descarten las preguntas directas, los gestos o las retroalimentaciones directas o indirectas.

### (c) Literalidad del testimonio

Es fundamental transcribir con precisión lo que la persona entrevistada dice, sin sustituir sus palabras por frases legales estándar ni simplificar su expresión. En ese sentido, por ejemplo, no debe ignorarse la calificación jurídica que utilice la persona entrevistada en su relato, más allá de que coincida o no con la que luego se asigne en el caso concreto. Esto garantiza que el verdadero significado y el contexto del testimonio se conserven.

### (d) Grabaciones

En determinados casos, puede preverse que se registren los testimonios en material audiovisual -con consentimiento de la persona entrevistada (Corte IDH., 2014, párr. 248)-, para que las partes y quienes participen en el juicio tengan acceso a las declaraciones (De Paula Ramos, 2019, p. 175). La grabación del acto puede constituir una herramienta valiosa para analizar el desempeño de quien conduce la entrevista y para examinar la técnica utilizada, el tipo de preguntas formuladas y las reacciones de quien entrevista frente a las respuestas de la persona entrevistada, entre otros aspectos. El uso de registros audiovisuales favorece una evaluación posterior más precisa (Vázquez, 2022, p. 277) y contribuye a evitar o reducir la necesidad de reiterar la entrevista o el interrogatorio (Corte IDH, 2010a, párr. 194).

El "Modelo de Protocolo Iberoamericano" (REG/AIAMP, 2024, p. 84) recomienda que, previo a la declaración, se evalúe la conveniencia de registrar la declaración testimonial mediante algún mecanismo de videograbación o similar, para atender las particularidades del caso y de la persona entrevistada, y según las reglas procesales que rigen la producción de prueba (adelanto de prueba). Si bien el resguardo de esa prueba puede evitar la reiteración del acto y la consecuente revictimización, el "Modelo de Protocolo Iberoamericano" recomienda analizar, de modo previo, si

la persona victimizada está en condiciones de llevar adelante su relato mediante esa modalidad y, si es necesario, que la entrevista la realice una persona con formación en la clase de testimonio y de proceso legal.

### (e) Evitar estereotipos prejuiciosos

Tanto la psicología del testimonio como la perspectiva de género critican el uso de estereotipos prejuiciosos en la etapa de la entrevista. Sin embargo, no basta con decir que la recepción de los testimonios, así como su valoración, debe hacerse "libre de estereotipos prejuiciosos". Es necesario identificar aquellas prácticas que demuestran la aplicación de sesgos y estereotipos espurios, con el propósito de reducir su empleo en el proceso judicial.

El aporte diferencial que presenta la perspectiva de género es que brinda herramientas específicas para identificar los estereotipos sexuales y cuáles son esas preguntas que conviene dejar de lado y las que deberían hacerse (siempre atendiendo a las circunstancias del caso concreto).

En resumen, las autoras especializadas en perspectiva de género han identificado una serie de estereotipos sexuales que impactan los procesos judiciales: las creencias en torno del comportamiento previo de la víctima; su vestimenta; el ejercicio de violencia física como requisito indispensable; y los cuestionamientos sobre las demoras en realizar la denuncia (Asensio, 2010; Cerliani, 2019; Di Corleto, 2022). Dichas creencias espurias pueden incidir negativamente en el desarrollo de una declaración testimonial, ya que influirán en los esfuerzos dirigidos a preguntar sobre asuntos medulares.

La Corte IDH ha señalado situaciones concretas en las que ciertas preguntas o entrevistas exteriorizaron estereotipos de género:

- Caso *Azul Rojas Marín y Otra vs. Perú* (Corte IDH, 2020, párr. 201 y 204). La Corte IDH identificó como estereotipos de género las siguientes preguntas que se le formularon a una víctima de violencia sexual: *¿Se masturbaba? ¿Con qué frecuencia mantenía relaciones sexuales? ¿Desde qué edad estaba sexualmente activa? ¿Cuántas (el número) parejas sexuales había tenido? ¿Ha practicado sexo oral? ¿Ha visto pornografía? ¿Ha acudido a prostíbulos? ¿Ha tenido contacto sexual con animales? ¿Ha tenido relaciones sexuales con personas menores de edad?*

Además, la Corte aclaró que, si bien dichos estereotipos no fueron expresamente utilizados al momento de tomar la decisión del sobreseimiento de la causa legal, su formulación demostraba que las denuncias de la víctima no se estaban considerando de forma objetiva.

- Caso *Ángulo Losada vs. Bolivia* (Corte IDH, 2022, párr. 164 y 165). La Corte IDH advirtió sobre la existencia de ciertos estereotipos prejuiciosos en las preguntas formuladas por jueces ciudadanos. Por ejemplo, cuando se cuestionó la violación que habría sufrido la niña porque no había gritado. El Tribunal señaló que esos estereotipos refuerzan la idea equivocadamente concebida y discriminatoria de que una víctima de violencia sexual debe ser débil, mostrarse indefensa, reaccionar o resistir a la agresión.

Además, la Corte identificó la utilización de estereotipos de género en ciertas preguntas dirigidas las personas que testificaron en el caso. Entre ellas, destacó las siguientes: *¿Por qué dejó solos a una muchacha joven con un hombre joven? ¿Desde qué edad, como matrimonio, han permitido que B. se pinte o se arregle? ¿Cuántos novios ha tenido B.? Por su parte, la Fiscal le preguntó al padre de la niña si, en alguna oportunidad, B. lo había descubierto revisando sitios pornográficos.*

Mediante estas indicaciones en la sentencia, la Corte IDH promovió la incorporación de la perspectiva de género en las investigaciones penales; ofreció en sus pronunciamientos una guía orientadora para formular adecuadamente las preguntas en las causas penales, focalizándolas en los hechos del caso; y favoreció el desarrollo de investigaciones profundas y diligentes.

### (f) Obtención de información sobre los hechos y sus circunstancias

Las entrevistas deben centrarse en recopilar información específica sobre el caso, como: el tiempo, el lugar, las personas involucradas, la naturaleza del contacto físico, el uso de armas de fuego

u otras, drogas o alcohol, y otros detalles pertinentes que dependen de cada supuesto o caso en particular (Di Corleto, 2021, p. 84/85). Preguntas sobre la utilización de armas, medios de sujeción, frases intimidantes o sobre el lugar en donde habrían ocurrido los hechos (vía pública, comisaría, cárcel, hotel, casa familiar, entre otros) son fundamentales para evaluar la situación en la que se desarrolló el suceso denunciado. Sobre todo, porque muchos datos que se suelen subestimar brindan información importante para probar la violencia sexual.

A la hora de buscar elementos de prueba en los casos de violencias sexuales, son atinadas las advertencias realizadas por la Corte IDH (Corte IDH, 2010b, párr. 89; Corte IDH, 2010a, párr. 194; Corte IDH, 2014, párr. 153; Corte IDH, 2017, párr. 248 y Corte IDH, 2019, párr. 185) en cuanto a que estas violencias: (1) se caracterizan por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona acusada; (2) dada la naturaleza de estas formas de violencias, resulta altamente probable que no se cuente con pruebas gráficas o documentales; (3) la declaración de la persona victimizada constituye una prueba esencial sobre los elementos probatorios del caso; y (4) la ausencia de marcas corporales no es causal suficiente para descartar la violencia sexual<sup>12</sup>.

Dichas advertencias no deben inducir a concluir que se cuenta única y exclusivamente con el testimonio de la persona victimizada. En la práctica, suelen existir otros elementos probatorios o indicios que contribuyan a corroborar la versión de los hechos, al igual que sucede en otros casos en los que se investigan otros tipos de delitos<sup>13</sup>. Que un caso sea complejo o presente dificultades en términos probatorios, no significa que no deba investigarse o que deba descansarse en un solo elemento probatorio<sup>14</sup>.

Por tanto, abordar el caso desde una perspectiva de género implica no evitar caer en una propuesta probatoria estándar, pensada para supuestos que nada tienen que ver con los hechos investigados. Debe abordarse el caso concreto, de acuerdo con sus complejidades y prevenir, por ejemplo, que una alegación de violación sexual intrafamiliar sea investigada como si fuese un robo en la vía pública, ya que, probablemente, los resultados sean negativos, y el caso no prospere. Esto, pero no por falta de prueba, sino por la negligencia de quien investigó al no tomar y poner en práctica las medidas acordes al hecho. Se requiere adquirir las herramientas teóricas y prácticas para conocer cuáles son las medidas y diligencias que resultan adecuadas para cada supuesto en particular.

En esa dirección, se encuentran las preguntas que se formulan con respecto de posibles testigos y otros elementos de prueba. Si las preguntas se limitan exclusivamente, por ejemplo, a indagar sobre la existencia de testigos en el momento del hecho o sobre las cámaras de seguridad que hayan grabado el acto, probablemente, la respuesta sea negativa. Ahora bien, si se amplía y se pregunta sobre testigos o cámaras que hayan visto o grabado alguna parte de la secuencia (previa o posterior) en la que se desarrolló el suceso, podría obtenerse una respuesta diferente y sería posible contar con elementos que permitan contextualizar los hechos. Además, preguntas que permitan rastrear posibles intercambios de mensajes telefónicos; extracciones forenses de dispositivos celulares; análisis de redes sociales, entre otras diligencias que puedan aportar datos y pruebas atinentes al tipo de caso que se investiga.

Puntualmente, sobre prueba testimonial, puede consultarse a personas del entorno cercano a las que se les haya contado lo sucedido y que puedan brindar su testimonio. A su vez, se le puede preguntar a la víctima que mencione a profesionales de la salud que le hayan brindado aten-

<sup>12</sup> Existen muchos casos en los que no se producen lesiones físicas (o cuestiones verificables a través de un examen médico) y, sin embargo, se pudo probar la comisión del acto. Por otro lado, puede suceder que la ausencia de prueba física se deba a un accionar negligente de las autoridades intervinientes y no de la naturaleza de los hechos (Corte IDH, *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párr. 315).

<sup>13</sup> Julieta Di Corleto (2017, p. 304), al analizar el debate en torno de la posibilidad de un "estándar probatorio diferenciado" para los casos de violencias de género, sostiene que la flexibilización de estándares encubre una connotación particularmente negativa, pues lleva a pensar que se reduce el alcance del principio de inocencia. En efecto, argumenta que, del análisis de las sentencias en casos de género, existe una innumerable cantidad de indicios que complementan la declaración de la víctima.

<sup>14</sup> A partir de ciertos estudios de casos, se advierte que, en reiteradas investigaciones, la justicia penal luego de recibir la denuncia de hechos de violencias de género realizó ciertas tareas de investigación meramente formales, pero que desde el inicio estaban condenadas al fracaso (Asensio, 2010, p. 39). Cabe recordar que la Corte IDH ha señalado que, aunque el deber de investigar es una obligación de medios y no de resultados, debe ser asumido por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad (Fernández Ortega y otros vs. México, op. cit., párr. 191).

ción de forma regular (por ejemplo, proveedores de servicios de psicología, psiquiatría, medicina y de otros servicios de salud y de asesoramiento espiritual). En caso positivo, se debe consultar, si se desea relevar del secreto profesional a la persona en cuestión, para que pueda exponer su conocimiento sobre los hechos y circunstancias pertinentes al caso investigado (UFEM, 2023, p. 75).

### (g) Preguntas sobre el contexto

Conocer el contexto donde se cometió un hecho delictivo permite interpretar el suceso, las conductas o expresiones, de acuerdo con el entorno social, las costumbres, las normas morales y culturales, los estereotipos de género y otros elementos que conviven en un lugar y momento determinado. Para poder interpretar el contexto, resulta necesario formular las preguntas adecuadas que permitan relevar esa información, sin recaer en indagaciones que se alejen de los hechos, para pasar a cuestionar a las personas victimizadas.

El "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de México" (SCJNM, 2020, p. 146/164)<sup>15</sup> distingue entre *contexto objetivo* y *contexto subjetivo*. Sobre el contexto objetivo, se refiere al escenario generalizado que enfrentan ciertos grupos sociales. Para ello, se destaca la recopilación de datos y estadísticas relacionadas con el tipo de violencia, o la discriminación e identificación de otro tipo de problemática social que pudiese tener repercusiones en el caso (un análisis de carácter interseccional), entre otras medidas. Sobre el *contexto subjetivo*, se refiere al ámbito particular de una relación o de una situación concreta que posiciona a la persona en situación de vulnerabilidad y puede generar la posibilidad de ser agredida y victimizada.

Se debe tener en cuenta que, en los casos de violencias sexuales, existe la creencia -espuria- de que los hechos son cometidos por personas desconocidas (Di Corleto, 2022, p. 336). Por ello, en ocasiones se omiten otros escenarios en donde, con extrema frecuencia, suceden episodios de violencia sexual (relaciones de pareja; matrimonio; vínculos intrafamiliares; relaciones laborales; entre otros). Por tanto, se promueven aquellas preguntas que indaguen sobre las circunstancias en las que se cometieron los hechos, y si se han desarrollado a partir de una situación de abuso de confianza. En esa dirección, se sugiere consultar sobre la existencia de episodios de violencia anteriores y otorgar el espacio y el tiempo, para que la persona pueda profundizar acerca de aquellos sucesos que puedan indicar la existencia de un contexto de violencia habitual (Heim, et. al, 2014, p. 167).

Particularmente, respecto de la violencia sexual que sufren las personas LGBTI, el sistema interamericano propone que dicha violencia adquiere un significado específico, debido a que puede utilizarse para sancionar y degradar a las víctimas por su identidad de género. En esa línea, la CIDH (2015, párr. 166 y 170) hace referencia a "violaciones correctivas" como un delito de odio y una manifestación extrema del prejuicio, debido a la identidad de género y la orientación sexual. De allí que resulta de importancia atender a las características específicas de estas formas de violencia y formular las preguntas que resulten adecuadas para el esclarecimiento de los hechos.

### (h) Renovación de conceptos y categorías

Tal como se ha señalado en el apartado 2., a lo largo de la historia, se han desarrollado categorías y conceptos para conocer y explicar el mundo, que los cuales no han sido inclusivos en las experiencias y vivencias de ciertos grupos sociales, como las mujeres y las personas LGBTI<sup>16</sup>. Por tanto, en la actualidad, y a partir de un cambio de perspectiva, se realizan revisiones sobre ciertos conceptos, como el caso del consentimiento sexual, y las interpretaciones dogmáticas sobre los tipos penales de abuso sexual. Ello, con el afán de construir conceptos e interpretaciones que representen, de forma más acabada y abarcadora, las experiencias sociales hasta ahora suprimidas o invisibilizadas.

Deben tomarse en cuenta las interpretaciones elaboradas desde una perspectiva de género sobre ciertos términos claves, como: libertad sexual, consentimiento y abuso de confianza, entre otros. Por ejemplo, si solo se entiende el abuso sexual en los casos en los que exista resistencia

<sup>15</sup> Elaborado por la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (en adelante, SCJNM), para atender las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH en los casos González y otras (Campo Algodonero), Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra, todos contra México, ante la gravedad y la sistematicidad de la violencia contra las mujeres en dicho país.

<sup>16</sup> En ese sentido, se ha llamado la atención sobre aquellas posturas dogmáticas que, en los casos de violencias sexuales, se le exige a la víctima una "resistencia seria y constante". Asimismo, ciertos autores han descartado el abuso sexual, aun frente al empleo de la fuerza, pues interpretaron que dichas acciones eran las propias para "vencer la natural resistencia que el recato impone a la mujer". Incluso, le han dado un término a dicha interpretación, conocido como dulce violencia o la dulce resistencia de la mujer honesta. Por tanto, bajo el mito de la "mujer histérica", se interpreta que cuando las mujeres dicen "no", en realidad, quieren decir "sí", y que por eso no habría abuso sexual (Carla Cerliani, 2019, p. 200/202).

física, es probable que las preguntas se orienten a recabar dicha información exclusivamente. Ahora bien, si logramos conocer diferentes modalidades sobre las que podría basarse la vulneración del consentimiento, podría suceder que las preguntas se orienten, de una forma más adecuada y efectiva, para obtener la prueba atinente al caso en concreto (Fuentes Pérez y López, 2021, p. 484/486).

#### (i) Obtención y aseguramiento de nuevas pruebas

En función de la información obtenida del proceso investigativo y de la entrevista a la persona victimizada y a otras que pudiesen brindar testimonio, se recomienda tomar muestras suficientes; realizar estudios para determinar la posible autoría del hecho; asegurar otras pruebas (como la indumentaria que portaba la persona victimizada); investigar, de forma inmediata, el lugar de los hechos; y asegurar la correcta cadena de custodia de la prueba (Corte IDH, 2018b, párr. 272; Corte IDH, 2010a, párr. 194; Corte IDH, 2014, párr. 242 y 252; Corte IDH, 2017, párr. 254 y Corte IDH, 2022, párr. 164 y 165).

A modo de conclusión del presente punto, podría sostenerse que la integración de ambos enfoques invita a formular preguntas orientadas al descubrimiento de los hechos. Así, se propone priorizar el relato libre y las preguntas abiertas; descartar comportamientos o preguntas sugestivas, así como también aquellas que encierren estereotipos prejuiciosos; y proponer preguntas que se enfoquen en los hechos del caso, en el comportamiento denunciado y en el contexto.

### 4.3. Circunstancias que deben considerarse para desarrollar la entrevista

#### (a) Tiempos

Desde la psicología del testimonio, se señala que los testimonios deben recibirse lo más rápido posible, a fin de evitar que el paso del tiempo deteriore el recuerdo. Para ciertos casos, puede preverse que se le facilite una planilla con algunos disparadores claves para la investigación judicial, con el objetivo de que la persona pueda anotar y, luego, presentar, al momento de la denuncia (Mazzoni, 2019, p.122).

Desde una perspectiva de género, sin embargo, puede comprenderse que, en muchos casos de violencia sexual, los hechos no se ponen en conocimiento del sistema judicial inmediatamente –ya sea por temor, vergüenza, el grado de conocimiento entre las partes, la asimetría de poder en el vínculo y el estigma social, entre otras variables– y transcurre cierto tiempo hasta que la víctima los puede denunciar. Dichas demoras no deben valorarse en detrimento de la persona victimizada.

Desde la literatura especializada en violencias por motivos de género, se identifica como un *estereotipo sexual* aquel que describe y proscribía que las mujeres víctimas siempre denuncian violación de forma inmediata, ya que, de lo contrario, mienten. De acuerdo con esta creencia, se argumenta que una manera de evaluar los dichos de la persona denunciante es atender el tiempo transcurrido entre la comisión del hecho y la presentación de la víctima ante la justicia, así como también su temperamento al momento de hacerlo (Di Corleto, 2022, p.337).

Ante esta idea prejuiciada, debe ponerse de relieve el impacto del trauma sufrido a partir de los hechos, a la hora de testimoniar. En efecto, se sostiene que los tiempos de develamiento de las personas afectadas por delitos de violencia sexuales suelen alejarse de la fecha del hecho y las razones por las cuales esto sucede pueden deberse a distintos motivos (López, 2024, p. 301). Incluso, autores desde la psicología del testimonio, como Manzanero y González (2021, p. 151), toman en cuenta las demoras para casos de víctimas de violencia sexual, y recomiendan tener especial cuidado en asumir estos supuestos y evitar cualquier comentario sobre las tardanzas en la denuncia, sus causas o sus consecuencias.

Tener conocimiento de estas circunstancias puede contribuir a un mejor abordaje del caso y a orientar las preguntas hacia los hechos y el contexto donde se desarrollaron, en lugar de hacer comentarios negativos sobre los tiempos en acudir a una agencia judicial. Por ende, la integración de ambos campos permite actuar con la mayor celeridad posible, pero entendiendo las particularidades del fenómeno y evitando creencias erróneas sobre los tiempos.

## (b) La reiteración de la entrevista

Durante todo el proceso, las personas que denuncian violencias sexuales son sometidas a un extenso número de entrevistas en las que, reiteradamente, se realizan las mismas preguntas sin aportar novedades para el caso. Esto puede incrementar los riesgos que inciden en la memoria y el recuerdo, además de generar una situación de revictimización.

Las reiteradas citas a brindar declaración suelen contaminar el relato, ya que existe la tendencia a confirmar –y no a revisar– los dichos previos. A eso, se le suma que las personas, a lo largo del proceso, suelen conversar con otras sobre el caso, lo cual puede generar distorsiones en la memoria (De Paula Ramos, 2019, p. 153). Por otra parte, el hecho de citar una y otra vez a la misma persona para que declare sobre los mismos hechos puede generar una sensación de hartazgo y, por tanto, que sea muy difícil para la persona victimizada continuar adelante con el caso (Di Corleto y Piqué, 2017, p. 415).

El recuerdo del hecho de violencia sexual se deteriora con el paso del tiempo y se restaura cada vez que la persona lo evoca y cuenta lo vivido. Por tanto, cuanto mayor sea el número de veces en que se haya expuesto a testimoniar y, por ende, haber tenido que recuperar el recuerdo, mayor será el riesgo de su distorsión. Estos componentes pueden evitarse siempre y cuando se trabaje de una forma adecuada, previniendo la revictimización y atendiendo a sus especiales condiciones (UFEM, 2023, p. 64).

Ahora bien, sobre la reiteración de citas hay que trazar matices. Una cosa es exponer a citas excesivas e innecesarias, lo cual es claramente contraproducente. Distinto es realizar nuevas entrevistas para profundizar sobre informaciones previamente brindadas, o para obtener nuevas informaciones.

La Corte IDH ha señalado que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito el cual las víctimas, usualmente, no denuncian a causa del estigma social que conlleva. Por tanto, resulta esperable que no lo mencionen en la primera denuncia. Además, la mención de algunos hechos de maltratos en algunas declaraciones y en otras no, no necesariamente significa que sean falsos. El relato de hechos traumáticos puede generar imprecisiones al recordarlos o ampliar elementos delictivos que ameriten ampliaciones de denuncias (Corte IDH, 2020, párr. 148). Por tanto, si bien es recomendable formular todas las preguntas durante un mismo acto y evitar nuevas citas, debe considerarse que no siempre podrá recabarse toda la información de forma inicial y, en algunas ocasiones, será necesario llevar adelante ampliaciones posteriores.

Las observaciones realizadas en este punto inciden en la duración de un testimonio. En ese sentido, es fundamental considerar la situación de la persona que declara. Brindar un testimonio sobre un episodio de violencia sexual implica una carga emocional significativa, lo que puede resultar agotador. Si a esto se le suma una cantidad excesiva de preguntas y repreguntas, el proceso puede volverse aún más extenuante y afectar la recuperación del recuerdo, así como dificultar su expresión en la entrevista. Por ello, es importante evaluar cuándo conviene hacer pausas y, de ser necesario, consultar a la persona si prefiere continuar en otro momento, siempre que las circunstancias del proceso lo permitan.

La integración de ambos enfoques permite concluir que deben realizarse entrevistas lo más completas posibles y en la menor cantidad de actos, de modo que se atiendan a las circunstancias del caso y de la persona afectada.

## (c) Retracción

Las circunstancias del contexto, objetivas y subjetivas, pueden incidir en la voluntad de la persona damnificada de seguir adelante con la denuncia penal o, incluso, presentarse a retirar aquella denuncia previamente formulada. No obstante, la retractación o la reticencia a prestar declaración testimonial no deben interpretarse como un elemento que desacredite el relato.

Los factores que la psicología del testimonio identifica como influyentes en la memoria –como la sugestión, el paso del tiempo o la reiteración– también pueden tener un impacto en una retractación. Si una persona es inducida a dudar de lo que inicialmente recordó y declaró, es posible que, luego, se contradiga o retire su testimonio.

Por su parte, desde un enfoque de género se pone el énfasis en los siguientes factores: "ciclo de violencia"; dependencia económica o emocional; la sensación de que no será posible salir de esa relación; la presión familiar en el caso de violencia contra la pareja; violencia sexual contra

niñas/os y adolescentes; el deseo de dejar la situación atrás; y sufrir conductas coercitivas por parte de la persona imputada (UFEM, 2023, p. 67). Otros factores pueden relacionarse con sentimientos de vergüenza; pudor; sentirse responsabilizada por el hecho; falta de confianza y apoyo institucional; hostilidad por parte de las fuerzas policiales, fiscalía o en los tribunales; y el temor a represalias por parte de la persona imputada. Por todas estas posibles circunstancias, en el caso concreto debe analizarse el contexto donde se presenta el cambio de actitud en detrimento del interés presentado inicialmente, sin recurrir a juzgamientos sesgados por estereotipos de género, los cuales pudieran llevar a conclusiones anticipadas, como que el arrepentimiento obedece a una falsedad en la imputación (UFEM, 2023, p. 68).

En efecto, llama la atención que las retractaciones sobre violencias sexuales cuentan con un exceso de credibilidad, en comparación con el bajo crédito que se les otorga a las denuncias sobre dichos episodios. Tal como se señaló en el apartado 3, son los mismos estereotipos prejuiciosos los que afectan la evaluación del testimonio y la retractación posterior. Se cree, por ejemplo, que las mujeres que denuncian violencias sexuales mienten y, por tanto, sus denuncias son recibidas con desconfianza. En cambio, cuando se retractan, reciben un estatus epistémico sorprendentemente elevado (Lackey, 2023, p. 160).

En los casos de violencia sexual, debe dársele especial atención al hecho de que la persona se retractó de: haber acudido al sistema de justicia, de haber denunciado, o del contenido que denunció. El enfoque de género, en estos casos, es fundamental, ya que permitirá contemplar la situación de manera integral. Es decir, ponderar el respeto a la autonomía y la decisión de la persona, pero a la vez, garantizar que la decisión haya sido tomada en libertad, sin condicionamientos, y que se garantice su seguridad (UFEM, 2023, p. 68).

Un análisis desde la psicología del testimonio y la perspectiva de género permitirá tener un mayor conocimiento sobre los factores que influyen en las personas, para retirar su denuncia o retractarse de sus dichos. Así, podrían evitarse interpretaciones prejuiciosas y comprender mejor los procesos de silencio o desistimiento.

Los aspectos y las teorías señaladas anteriormente constituyen lineamientos para examinar a la hora de abordar una declaración testimonial sobre violencia sexual, o bien, de valorarla dentro del conjunto probatorio. Las presentes formulaciones no se agotan en sí mismas, sino que se proponen para evitar prácticas revictimizantes, pero también para mejorar la recolección de la prueba y la averiguación de la verdad en los procesos penales.

A modo de síntesis, en el siguiente cuadro se presentan las herramientas relevadas para tomar un testimonio; los aportes de la psicología del testimonio; los aportes de la perspectiva de género y los resultados obtenidos a partir de un abordaje integral de ambos campos de conocimiento.

EJES	HERRAMIENTAS Y TÉCNICAS	PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO (PT)	PERSPECTIVA DE GÉNERO (PG)	RESULTADOS ESPERADOS AL INTEGRAR AMBOS ENFOQUES
1. Rol de quien entrevista: ¿quién pregunta y dónde se pregunta?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formación especializada; espacio confortable y privado; preparación y planificación previa</li> <li>• Estilo comunicacional e información sobre la entrevista</li> <li>• Evitar juicios de valor descalificantes.</li> <li>• Evitar sesgo del entrevistador</li> <li>• Evitar encuentro de la víctima y el imputado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promueve una planificación de la entrevista y minimiza expresiones -verbales o corporales- que puedan conducir a una respuesta determinada (sesgo del entrevistador).</li> </ul> <p>El espacio debe incluir un ambiente tranquilo, sin distracciones ni interrupciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Destaca la necesidad de evitar estereotipos prejuiciosos; prácticas revictimizantes y descuentos de credibilidad, debido a la identidad social de la persona.</li> </ul> <p>Señala que dichas cuestiones impactan en la decisión de denunciar y en el relato que, eventualmente, se exponga.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promueve el respeto por la identidad de género. El espacio debe ser cómodo, privado, no amenazante; que brinde confianza.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La PT y la PG reconocen que el comportamiento de quien entrevista puede afectar el testimonio. La PT hace énfasis en las expresiones de quien entrevista y cómo pueden conducir a una determinada respuesta. Por su parte, la PG pone el foco en los estereotipos de género, las prácticas revictimizantes y las consecuencias sobre la persona afectada y su testimonio.</li> </ul> <p>La integración de ambos campos de conocimiento permitirá desarrollar entrevistas más seguras, empáticas y eficaces.</p>

EJES	HERRAMIENTAS Y TÉCNICAS	PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO (PT)	PERSPECTIVA DE GÉNERO (PG)	RESULTADOS ESPERADOS AL INTEGRAR AMBOS ENFOQUES
2. Tipos y formas de las preguntas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relato libre; preguntas abiertas;</li> <li>• Evitar sugerencias; transcripción literal; grabación audiovisual</li> <li>• Evitar estereotipos prejuiciosos; preguntas sobre hechos y contextos; renovación de conceptos; aseguramiento de nuevas pruebas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prioriza el relato libre y las preguntas abiertas.</li> <li>• Propone evitar preguntas sugestivas y feedbacks.</li> <li>• Advierte sobre el impacto de preguntas y lenguaje en la distorsión del recuerdo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identifica las preguntas que reproducen estereotipos de género y se ofrecen guías para evitarlas</li> <li>• Propone preguntas centradas en los hechos y el contexto.</li> <li>• Promueve la renovación de conceptos claves, desde una perspectiva de género.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La PT y la PG se preocupan por evitar sesgos y estereotipos prejuiciosos.</li> <li>• La PT contribuye a identificar preguntas sugestivas que indiquen una respuesta.</li> <li>• La PG, por su parte, aporta un plus al detectar las preguntas que reproducen estereotipos de género. Además, propone reconceptualizaciones de términos claves, como el consentimiento sexual, para la planificación de las preguntas. La integración de ambas permite formular preguntas enfocadas en el descubrimiento de los hechos.</li> </ul>

EJES	HERRAMIENTAS Y TÉCNICAS	PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO (PT)	PERSPECTIVA DE GÉNERO (PG)	RESULTADOS ESPERADOS AL INTEGRAR AMBOS ENFOQUES
3. Circunstancias que deben considerarse para el desarrollo de la entrevista	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiempos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alertar sobre el deterioro del recuerdo por el paso del tiempo y repeticiones.</li> <li>• Recomendar que se tome la denuncia de forma inmediata.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocer que puede haber demoras debido al tipo de violencia que se trata y a las características que tiene este tipo de hechos. Se destaca que el trauma, a partir de los hechos, puede incidir en la memoria y la recuperación del recuerdo, así como también en la forma como se expone el relato y en los tiempos que lleva denunciar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La PT resalta la importancia de actuar con inmediatez para preservar el recuerdo.</li> <li>• La PG enseña que las demoras en denunciar se pueden deber a múltiples factores y que esa circunstancia no debe afectar la entrevista ni la posterior valoración del testimonio.</li> <li>• La integración de ambos campos permite actuar con la mayor celeridad posible, pero entendiendo las particularidades del fenómeno y evitando creencias erróneas sobre los tiempos.</li> </ul>
3. Circunstancias que deben considerarse para el desarrollo de la entrevista	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reiteraciones de las declaraciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La reiteración del testimonio puede generar errores en la memoria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La reiteración puede causar revictimización. No obstante, se reconoce que muchas víctimas no denuncian todos los hechos en su primera declaración.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ambos enfoques coinciden en la necesidad de evitar reiteraciones innecesarias. La PT pone el énfasis en que múltiples entrevistas pueden distorsionar la memoria; mientras que la PG hace hincapié en que ellas pueden generar revictimización.</li> <li>El plus de la PG es reconocer que algunas personas pueden revelar los hechos de forma gradual y requerir nuevas entrevistas.</li> <li>• La integración de ambos enfoques permite concluir que deben realizarse las entrevistas lo más completas posibles y en la menor cantidad de actos, atendiendo a las circunstancias del caso y de la persona afectada.</li> </ul>

EJES	HERRAMIENTAS Y TÉCNICAS	PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO (PT)	PERSPECTIVA DE GÉNERO (PG)	RESULTADOS ESPERADOS AL INTEGRAR AMBOS ENFOQUES
3. Circunstancias que deben considerarse para el desarrollo de la entrevista	<ul style="list-style-type: none"> <li>Retracciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los factores que la PT identifica como influyentes en la memoria —como la sugestión, el paso del tiempo o la reiteración— también pueden incidir en una retractación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se cuestionan los descuentos de credibilidad en las denuncias y los excesos sobre las retractaciones.</li> </ul> <p>Se tienen en cuenta ciertos factores que pueden ocasionar cambios en la voluntad de testificar: el ciclo de violencia; la dependencia económica o emocional; presión familiar; la coerción; el sentimiento de vergüenza; el pudor; el sentimiento de responsabilidad; la falta de apoyo institucional; la hostilidad por parte de fuerzas policiales, fiscalía y/o juzgado; el temor a represalias por parte de la persona imputada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ambos enfoques reconocen que pueden existir diversos factores que lleven a una persona a retractarse.</li> <li>El aporte fundamental de la PG es identificar aquellos factores que atraviesan puntualmente los casos de violencias sexuales y permiten comprender mejor las características del fenómeno.</li> <li>Un análisis desde ambas perspectivas permite evitar interpretaciones prejuiciosas y mejorar la comprensión de los procesos de silencio o desistimiento.</li> </ul>

EJES	HERRAMIENTAS Y TÉCNICAS	PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO (PT)	PERSPECTIVA DE GÉNERO (PG)	RESULTADOS ESPERADOS AL INTEGRAR AMBOS ENFOQUES
4. Enfoque conceptual	<ul style="list-style-type: none"> <li>Integración disciplinaria</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Representa la aplicación de la investigación psicológica al ámbito del testimonio.</li> <li>Se enfoca en procesos de memoria y su fiabilidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Promueve investigaciones diligentes, que garanticen el acceso a la justicia sin revictimización ni estereotipos de género.</li> <li>Propone una revisión crítica de conceptos jurídicos desde un enfoque de género e interseccional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La integración de ambos enfoques promueve un diseño de entrevistas y procesos judiciales desde una perspectiva interdisciplinaria; que sea respetuoso de los derechos humanos y técnicamente más sólido; y que mejore de forma integral la obtención de información.</li> </ul>

## Reflexiones finales

En este trabajo, se exploró el concepto perspectiva de género y su pertinencia como herramienta en los procesos penales, particularmente en la fase de investigación judicial. Además, se abordó la noción de injusticia testimonial, para comprender cómo ciertos grupos sociales enfrentan descuentos de credibilidad y de qué manera ello incide en las entrevistas en casos de violencia sexual.

Desde este análisis integrado, podemos establecer que los relatos de las personas victimizadas de violencias sexuales se encuentran en un subsuelo epistémico, lo que impacta directamente en el abordaje y el desarrollo del caso penal (Santangelo, 2023, p. 83). Es esencial que quienes reciben una denuncia, lo hagan con seriedad, e impulsen las medidas probatorias necesarias para corroborar los hechos. Los estereotipos prejuiciosos sobre determinados grupos sociales afectan la escucha y así, el principio de igualdad de trato ante la ley.

A partir de este marco teórico, se analizaron los desafíos asociados a las denuncias y declaraciones testimoniales y la necesidad de reducir errores en los procesos penales, mediante la optimización de las técnicas de la entrevista. En esa línea, se propuso la integración de la perspectiva de género y la psicología del testimonio para mejorar la obtención de prueba testifical en casos de violencia sexual contra personas adultas.

El análisis realizado evidencia que ambos campos de conocimiento –la perspectiva de género y la psicología del testimonio– comparten preocupaciones sobre el desempeño del sistema de administración de justicia. Cada uno ha formulado críticas y aportes que han contribuido a repensar las investigaciones penales. La articulación de ambas herramientas permitiría optimizar las técnicas de la entrevista y superar las limitaciones que surgen cuando se aplican de manera aislada. Incorporar sus advertencias y propuestas posibilitaría el desarrollo de entrevistas que, además de ser más eficaces en la búsqueda de la verdad, respeten los derechos fundamentales de las personas involucradas.

La escasa credibilidad que quienes investigan reconocen a las personas que denuncian violencias sexuales y a sus familiares tiende a condicionar el curso de las entrevistas. Por ello, resulta esencial insistir en la formación y especialización del personal que interviene, para garantizar un abordaje adecuado desde la perspectiva de género y las herramientas de la psicología del testimonio. Esto debe aplicarse tanto en las fuerzas policiales como en los Ministerios Públicos y el Poder Judicial, para asegurar que las denuncias sean tratadas con el rigor y la sensibilidad que requieren.

La propuesta central de este trabajo, expuesta en su tramo final, consiste en articular las herramientas de la psicología del testimonio y la perspectiva de género para identificar y sistematizar aquellos aportes esenciales en la toma de declaraciones testimoniales en casos de violencia sexual contra personas adultas. Estas sugerencias buscan nutrir el debate sobre el uso de estas herramientas interdisciplinarias en los procesos penales y promover los ajustes institucionales necesarios para fortalecer la administración de justicia desde un enfoque de género.

## Referencias

- Álvarez, Giovanni. Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con víctimas de violencia sexual. Bogotá, JEP Unidad de Investigación y Acusación (UIA): 2018.
- Asensio, Raquel. Discriminación de género en las decisiones judiciales. Justicia penal y violencia de género. Buenos Aires: Defensoría General de la Nación Argentina, 2010.
- Cabral, Mauro. "La paradoja transgénero" en Sexualidad, ciudadanía y derechos humanos en América Latina: un quinquenio de aportes regionales al debate y la reflexión editado por Carlos F. Cáceres, María Esther Mogollón, Griselda Pérez-Luna y Fernando Olivos, 97-104, Lima: IESSDEH, UPCH, 2011.
- Cerliani, Carla. "Actualización de discusiones y debates en torno al consentimiento en los casos de violencias sexuales" en Feminismos y Política Criminal. Una agenda feminista para la justicia, INECIP (2019): 197-212. <https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/10/Feminismos-y-pol%C3%ADtica-criminal-2019.pdf>
- CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233, 2019.
- CIDH, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. Doc OAS/Ser.L/V/II.re.2 Doc 36, 2015.
- CIDH. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 68, 2007.
- Coloma Correa, Rodrigo y Rimoldi, Florencia. "¿Es útil el concepto de injusticia epistémica para los procedimientos penales?" Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 9, 261-307, 2023.
- Costa, Malena. Feminismos jurídicos. Buenos Aires: Didot, 2016.
- Daray Roberto R. Código Procesal Penal Federal. Análisis doctrinal y jurisprudencial, Tomo 1, Buenos Aires: Hammurabi, 2020.
- De Beauvoir, Simone. El segundo sexo, Buenos Aires: De Bolsillo, 2013.
- De Paula Ramos, Vitor. La prueba testifical. Del subjetivismo al objetivismo, del aislamiento científico al diálogo con la psicología y epistemología. Madrid: Editorial Marcial Pons, 2019.
- Di Corleto, Julieta. "'Cultura de la violación' y razonamiento judicial. Los estereotipos sexuales en la jurisprudencia de las altas cortes de la región" en Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia coordinado por Federico J. Arena, 327-364, Ciudad de México: SCJN, 2022.
- Di Corleto, Julieta. "La prueba de la violencia sexual en centros penitenciarios. Notas al fallo "Rivero" de la Cámara Federal de Casación Penal" en Pensar la Prueba N° 2 dirigido por Pablo Rovatti Pablo y Alan Limardo, 79-108. Buenos Aires: Editores del Sur, 2021.
- Di Corleto, Julieta. "Igualdad y diferencia en la valoración de la prueba: estándares probatorios en casos de violencia de género" en Género y Justicia Penal compilado por Julieta Di Corleto, 285-307. Buenos Aires: Didot, 2017.
- Di Corleto, Julieta y Piqué, María. "Pautas para la recolección y valoración de la prueba con perspectiva de género" en Género y derecho penal coordinado por Cynthia Silva Luz, 409-433. Perú: Instituto Pacífico, 2017.
- Dieleman, Susan. "An interview with Miranda Fricker". Social Epistemology, vol. 26, no 2, p. 253-261, 2012.
- Diges, Margarita. Testigos, sospechosos y recuerdos falsos. Estudios de psicología forense. Madrid: Editorial Trotta, 2016.
- SCJNM, Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Ciudad de México: SCJN, 2020. Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero\\_2022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf)

- EUROsociAL "Protocolo regional de atención integral a las víctimas de violencia de género", Colección Documentos de Política n° 22. Área: Justicia (2015) [http://sia.eurosociasocial-ii.eu/files/docs/1456851804-1428941726-protocolo%20castellano\\_22.pdf](http://sia.eurosociasocial-ii.eu/files/docs/1456851804-1428941726-protocolo%20castellano_22.pdf)
- Facio, Alda y Fries, Lorena. "Feminismo, género y patriarcado" en *Academia*. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires, Año 3, N° 6, 259-294, 2005.
- Fernández Valle, Mariano. "El juzgamiento de la violencia sexual en la jurisprudencia interamericana: a propósito del caso *Ángulo Losada vs. Bolivia*", *Agenda Estado de Derecho*, 17 de febrero de 2023, <https://agendaestadodederecho.com/el-juzgamiento-de-la-violencia-sexual-en-la-jurisprudencia-interamericana/>
- Ferrer Beltrán, Jordi. *Manual de Razonamiento Probatorio*, Ciudad de México, SCJN, 2022.
- Fricker, Miranda. *Epistemic Injustice: Power and the Ethics of Knowing*. Oxford: Oxford University Press, 2007.
- Fricker, Miranda. *Injusticia epistémica. El poder y la ética del conocimiento*. Barcelona: Herder, 2017.
- Fuentes Pérez, Dalia Berenice y López, Diana Mora "Herramientas para la incorporación de la perspectiva de género en los delitos sexuales" en *Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Penal* coordinado por Estefanía Vela Barba, 467-548. Ciudad de México: SCJN, 2021.
- Gama Leyva, Raymundo. "La prueba en el proceso penal con perspectiva de género. Una propuesta metodológica", en *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal* coordinado por Estefanía Vela Barba, 251-305. Ciudad de México: SCJN, 2021.
- Goldfarb, Phyllis. "Una espiral entre la teoría y la práctica. La ética del feminismo y la educación práctica", en *Academia*. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires, Año 3, N° 6, (2005): 67-156.
- González, José Luis y Manzanero Antonio L. *Obtención y valoración del testimonio. Protocolo holístico de evaluación de la prueba testifical (HELPT)*. Madrid: Pirámide, 2021.
- Heim, Daniela, Casas Vila, Gloria, Bodelón, Encarna. "Las valoraciones de los/las profesionales que intervienen en casos de violencia de género en la pareja" en *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales* por Encarna Bodelón, 105-171. Buenos Aires: Didot, 2014.
- Iniciativa contra la Tortura, Asociación para la Prevención de la Tortura y el Centro Noruego de Derechos Humanos, *Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información*, 2021. Disponible en: <https://interviewingprinciples.com/>
- Lackey, Jennifer. *Criminal Testimonial Injustice*, Oxford: Oxford University Press, 2023.
- Larrauri, Elena. *Mujeres y sistema penal. Violencia doméstica*. Buenos Aires: Editorial Bdef, 2008.
- López, Natalia Soledad. "La trama testimonial de los delitos de violencia sexual y los obstáculos del servicio de justicia para su comprensión" en *Debates feministas sobre el sistema de justicia* (Dir. Agustina Rodríguez y Mariela Labozzetta). Buenos Aires: Fabián Di Plácido Editor, 3-2024.
- López Hernández, María Edith. *Manual para la investigación de casos de violencia física y psíquica por razones de género*. Chile: Fiscalía de Chile y EUROsociAL, 2019.
- Manzanero, Antonio L. *Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria*. Madrid: Ediciones Pirámide, 2008.
- Matida, Janaina y Páez Andrés. *La Injusticia Epistémica en el Proceso Penal*. DOI: 10.54103/milanlawreview/22188 MILAN LAW REVIEW, Vol. 4, No. 2, ISSN 2724 - 3273, 2023.
- Mazzoni, Giuliana. *Psicología del testimonio*. Madrid: Editorial Trotta, 2019.

- Mazzoni, Giuliana. *¿Se puede creer a un testigo? El testimonio y las trampas de la memoria*, Madrid: Editorial Trotta, 2021.
- Medina, José. "The Relevance of Credibility Excess in a Proportional View of Epistemic Injustice: Differential Epistemic Authority and the Social Imaginary" en *Social Epistemology*, v. 25, n.1, p.15-35, 2011.
- Medina, José. "Injusticia epistémica y activismo epistémico en las protestas sociales feministas" en *Revista Latinoamericana de Filosofía Política* Vol. X n° 8, 227-250, 2021. Disponible en: <https://rlfp.org.ar/revista/index.php/RLFP/article/view/127/63>
- Nicolás Lazo, Gemma. "Debates en epistemología feminista: del empiricismo y el standpoint a las críticas postmodernas sobre el sujeto y el punto de vista", en *Género y dominación: críticas feministas del derecho y el poder*, compilado por Gemma Nicolás Lazo y Encarna Bodelón, 25-62. Barcelona: Anthropos, 2009.
- Pérez, Moira. "Violencia Epistémica: Reflexiones entre lo invisible y lo ignorable". *El lugar sin límites*, vol. 1, núm. 1, 81-98, 2019. Disponible en: <https://revistas.untref.edu.ar/index.php/ellugar/article/view/288/267>
- Radi, Blas y Pecheny, Mario. *Travestis, Mujeres Transexuales y Tribunales: hacer justicia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Buenos Aires: JusBaires, 2018.
- Red Especializada en Género. Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos. *Modelo de Protocolo Iberoamericano para la Investigación de Casos de Violencia Sexual*, 2024. Disponible en: <https://www.aiamp.info/index.php/redes-permanentes-aiamp/red-de-violencia-de-genero/documentos/2025-2-2-2-2-2-2-2-2-2>
- Santangelo, Gisela. "Los estereotipos sexuales y el subsuelo epistémico. Algunos lineamientos teóricos para el razonamiento probatorio desde una perspectiva de género" en *Violencias sexuales, género y sistema penal. Miradas actuales sobre problemas estructurales. Segunda parte*, compilado por Victoria Fraga Utges y Gisela Santangelo, 61-91. Buenos Aires: Editores del Sur, 2023.
- Santangelo, Gisela. "Algunas reflexiones sobre la toma de denuncias en casos de violencias sexuales ¿Quién pregunta? ¿Dónde se pregunta? ¿Qué se pregunta? ¿Cómo se pregunta?" en: *Violencias sexuales, género y sistema penal*, compilado por Victoria Fraga Utges y Gisela Santangelo, 63-90. Buenos Aires: Editores del Sur, 2021.
- Tuerkheimer, Deborah. "Incredible women: Sexual violence and the credibility discount" en *University of Pennsylvania Law Review*, Vol. 166, n° 1, 3-58 (2017) [https://scholarship.law.upenn.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=9601&context=penn\\_law\\_review](https://scholarship.law.upenn.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=9601&context=penn_law_review)
- UFEM Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual de la República Argentina (2023). [https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2023/04/UFEM-Protocolo\\_de\\_investigacion\\_y\\_litigio\\_de\\_casos\\_de\\_violencia\\_sexual.pdf](https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2023/04/UFEM-Protocolo_de_investigacion_y_litigio_de_casos_de_violencia_sexual.pdf)
- UFEM. Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres (2016) <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/11/UFEM-Gu%C3%ADa-de-actuaci%C3%B3n-en-casos-de-violencia-dom%C3%A9stica-contra-las-mujeres.pdf>
- Vázquez, Carmen. "La conformación del conjunto de elementos de juicio: la práctica de la prueba pericial y de la prueba testifical" en *Manual de Razonamiento Probatorio* coordinado por Jordi Ferrer Beltrán Jordi, 243-287. Ciudad de México: SCJN, 2022.
- Wikinski Mariana (2016) *El trabajo del testigo. Testimonio y experiencia traumática*, Buenos Aires, La Cebra.
- Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Corte IDH. (30 de agosto de 2010a). Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 215.
- Corte IDH. (30 de agosto de 2010b). Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 216.

- Corte IDH. (20 de noviembre de 2014). Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 289.
- Corte IDH. (16 de febrero de 2017). Caso Favela Nova Brasília vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 333.
- Corte IDH. (26 de septiembre de 2018a). Caso López Soto y otros vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 362.
- Corte IDH. (28 de noviembre de 2018b). Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México. Serie C No. 371.
- Corte IDH. (11 de octubre de 2019). Caso Valenzuela Ávila vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 389.
- Corte IDH. (12 de marzo de 2020). Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 402.
- Corte IDH. (18 de noviembre de 2022). Caso Angulo Losada vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 470.